



Mérida, Yucatán, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de las Mujeres, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 312153724000091.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, la cual quedó registrada bajo el folio número 312153724000091, en la cual requirió lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO SOLICITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA META ‘SERVICIOS PROFESIONALES REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONVOCAR, PROMOVER, ORGANIZAR, E INSTALAR LAS REDES MUCPAZ, ASÍ COMO COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES LOCALES Y ESTATALES PARA DEFINIR ACUERDOS DE VINCULACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE REDES MUCPAZ, A TRAVÉS DE REUNIONES DE TRABAJO. SE DEBERÁ CONSIDERAR LA CREACIÓN DE AL MENOS TRES REDES EN DISTINTOS MUNICIPIOS/COLONIAS CON LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE 10 MUJERES POR RED (MUCPAZ-1.1), REALIZAR UN PROCESO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DIRIGIDO A LAS INTEGRANTES DE LA RED MUCPAZ, MEDIANTE TALLERES DE CAPACITACIÓN. CONSIDERANDO LAS CARTAS DESCRIPTIVAS SEÑALADAS EN EL DOCUMENTO ‘PASO A PASO: GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REDES MUCPAZ’ (MUCPAZ-1.2), REALIZAR UN PROCESO DE CAPACITACIÓN (AL MENOS TRES SESIONES) A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA IMEF Y DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, EN TEMAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, CULTURA DE PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CONSIDERANDO LAS CARTAS DESCRIPTIVAS SEÑALADAS EN EL DOCUMENTO ‘PASO A PASO: GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REDES MUCPAZ’ NOTA: LA CAPACITACIÓN SE DEBERÁ DIRIGIR A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE NO HAYAN SIDO CAPACITADAS PREVIAMENTE EN EL MARCO DEL EJE TEMÁTICO 2. CONSTRUCCIÓN DE ENTORNOS SEGUROS Y DE PAZ PARA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES (MUCPAZ) DEL FOBAM (MUCPAZ-1.3), PROPORCIONAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL

MENOS A TRES REDES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN COMUNITARIA PARA CADA UNA. ESTE PLAN DEBE CONTENER LOS COMPONENTES DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, RECUPERACIÓN, APROPIACIÓN Y NUEVAS FORMAS DE HABITAR EL ESPACIO (MUCPAZ-1.4), Y PAGO DE TRASLADOS, HOSPEDAJES Y ALIMENTOS DE UNA INTEGRANTE DE ALGUNA RED MUCPAZ PARA SU ASISTENCIA AL ENCUENTRO NACIONAL DE MUJERES CONSTRUCTORAS DE PAZ, CONVOCADO POR EL INMUJERES (MUCPAZ-1.5), EN LA EJECUCIÓN DE LA META MUCPAZ-MF-1 CREACIÓN DE REDES-MUCPAZ EN MUNICIPIOS ESTRATÉGICOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL CON ENFOQUE DE PAZ, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE REUNIONES DE TRABAJO, INSTALACIÓN DE REDES, CAPACITACIÓN, ELABORACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN COMUNITARIA Y UN FORO PÚBLICO DEL FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES (FOBAM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. LA SOLICITUD OBEDECE AL HECHO DE QUE AL INTENTAR DESCARGAR EL MENCIONADO CONTRATO DESDE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ME SEÑALA ERROR. SOLICITO TAMBIÉN LO SIGUIENTE: INFORMES DE RESULTADOS, LISTAS DE ASISTENCIA Y EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS.”

SEGUNDO. En fecha veinte de agosto del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 312153724000091, señalando sustancialmente lo siguiente:

“EL PLAZO SE VENCÍÓ PARA RECIBIR EL DOCUMENTO. PIDO SE ME ENVÍE A LA BREVEDAD.”

TERCERO. Por auto emitido el día veintiuno de agosto del año que transcurre, se designó al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la parte recurrente, señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva,



rindieran alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha veintinueve de agosto del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO. Mediante proveído de fecha nueve de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio marcado con el número SEMUJERES/DAJ/112/2024 de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, y archivos anexos; documentales adjuntas, remitidos a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha veintitrés de agosto del referido año; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advierte que su intención consistió en revocar el acto reclamado, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el referido acuerdo; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante Local, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 312153724000091, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

"POR ESTE MEDIO SOLICITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA META 'SERVICIOS PROFESIONALES REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONVOCAR, PROMOVER, ORGANIZAR, E INSTALAR LAS REDES MUCPAZ, ASÍ COMO COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES LOCALES Y ESTATALES PARA DEFINIR ACUERDOS DE VINCULACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE REDES MUCPAZ, A TRAVÉS DE REUNIONES DE TRABAJO. SE DEBERÁ CONSIDERAR LA CREACIÓN DE AL MENOS TRES REDES EN DISTINTOS MUNICIPIOS/COLONIAS CON LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE 10 MUJERES POR RED (MUCPAZ-1.1), REALIZAR UN PROCESO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DIRIGIDO A LAS INTEGRANTES DE LA RED MUCPAZ, MEDIANTE TALLERES DE CAPACITACIÓN. CONSIDERANDO LAS CARTAS DESCRIPTIVAS SEÑALADAS EN EL DOCUMENTO 'PASO A PASO: GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REDES MUCPAZ' (MUCPAZ-1.2), REALIZAR UN PROCESO DE CAPACITACIÓN (AL MENOS TRES SESIONES) A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA IMEF Y DEL CENTRO

ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, EN TEMAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, CULTURA DE PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CONSIDERANDO LAS CARTAS DESCRIPTIVAS SEÑALADAS EN EL DOCUMENTO 'PASO A PASO: GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REDES MUCPAZ' NOTA: LA CAPACITACIÓN SE DEBERÁ DIRIGIR A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE NO HAYAN SIDO CAPACITADAS PREVIAMENTE EN EL MARCO DEL EJE TEMÁTICO 2. CONSTRUCCIÓN DE ENTORNOS SEGUROS Y DE PAZ PARA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES (MUCPAZ) DEL FOBAM (MUCPAZ-1.3), PROPORCIONAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MENOS A TRES REDES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN COMUNITARIA PARA CADA UNA. ESTE PLAN DEBE CONTENER LOS COMPONENTES DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, RECUPERACIÓN, APROPIACIÓN Y NUEVAS FORMAS DE HABITAR EL ESPACIO (MUCPAZ-1.4), Y PAGO DE TRASLADOS, HOSPEDAJES Y ALIMENTOS DE UNA INTEGRANTE DE ALGUNA RED MUCPAZ PARA SU ASISTENCIA AL ENCUENTRO NACIONAL DE MUJERES CONSTRUCTORAS DE PAZ, CONVOCADO POR EL INMUJERES (MUCPAZ-1.5), EN LA EJECUCIÓN DE LA META MUCPAZ-MF-1 CREACIÓN DE REDES-MUCPAZ EN MUNICIPIOS ESTRATÉGICOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL CON ENFOQUE DE PAZ, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE REUNIONES DE TRABAJO, INSTALACIÓN DE REDES, CAPACITACIÓN, ELABORACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN COMUNITARIA Y UN FORO PÚBLICO DEL FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES (FOBAM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. LA SOLICITUD OBEDECE AL HECHO DE QUE AL INTENTAR DESCARGAR EL MENCIONADO CONTRATO DESDE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ME SEÑALA ERROR. SOLICITO TAMBIÉN LO SIGUIENTE: INFORMES DE RESULTADOS, LISTAS DE ASISTENCIA Y EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS."

La parte solicitante el día veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, del análisis realizado a los agravios señalados por el particular y a las documentales que obran en autos, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado versó en la falta de respuesta, esto, en razón que a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, no había dado respuesta; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, resultando procedente de conformidad a la fracción VI del artículo 143 de la Ley General en cita, que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En primer término, es posible precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: QUINTA ÉPOCA

REGISTRO: 395571

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: APÉNDICE DE 1985

PARTE VIII

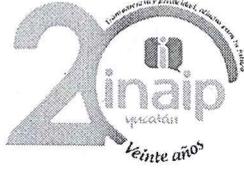
MATERIA(S): COMÚN

TESIS: 158

PÁGINA: 262

IMPROCEDENCIA. SEA QUE LAS PARTES LA ALEGUEN O NO, DEBE EXAMINARSE PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, POR SER ESA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.

QUINTA EPOCA: TOMO XVI, PÁG. 1518. AMPARO EN REVISIÓN. HERRMANN WALTERIO. 29 DE JUNIO DE 1925. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA



PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

*TOMO XIX, PÁG. 311. AMPARO EN REVISIÓN 2651/25. PÁEZ DE RONQUILLO
MARÍA DE JESÚS. 21 DE AGOSTO DE 1926. UNANIMIDAD DE 9 VOTOS. EN LA
PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.*

*TOMO XXII, PÁG. 195. AMPARO EN REVISIÓN 1301/24/1RA. FIERRO GUEVARA
IGNACIO. 24 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA
PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.*

*TOMO XXII, PÁG. 200. AMPARO EN REVISIÓN 552/27. "C. FERNÁNDEZ HNOS. Y
CÍA". 24 DE ENERO DE 1928. MAYORÍA DE 9 VOTOS. DISIDENTE: F. DÍAZ
LOMBARDO. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL
PONENTE.*

*TOMO XXII, PÁG. 248. AMPARO EN REVISIÓN 1206/27. CERVECERÍA
MOCTEZUMA, S. A. 28 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EN LA
PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.*

*NOTA: EL NOMBRE DEL QUEJOSO DEL PRIMER PRECEDENTE SE PUBLICA
COMO HERMAN EN LOS DIFERENTES APÉNDICES.*

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

*APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR
EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y
SOBRESEIMIENTO.*

*DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES
DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE
ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL
INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE
MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES
CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE
APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE*

DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Secretaría de las Mujeres, **notificó e hizo del conocimiento de la parte ciudadana la respuesta recaída a la solicitud de acceso con el número de folio 312153724000091, a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional del Transparencia, el día veinte de agosto del año dos mil veinticuatro**, que constituye el medio a través del cual el ciudadano solicitó le fuera notificado la respuesta a su solicitud de acceso, como bien se puede acreditar con la captura de pantalla que se inserta a continuación de la consulta que en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, al acceder al sitio oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico el que concierne a la información del registro de la solicitud:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES.
EXPEDIENTE: 494/2024.

Fecha última respuesta: 20/08/2024

Respuesta: Respuesta de la solicitud del Folio 312153724000091

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta: [Adjunto respuesta](#) [Acuse respuesta](#)

Seguimiento solicitud: [Ver seguimiento](#)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Lengua indígena o localidad:

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Estado:

Otro Medio de Entrega:

Municipio:

Justificación para exentar pago:

Formato accesible:

Nombre	Tamaño	Tamaño co...	Modificado	Creado	Accedido
contrato.pdf	2 063 107	1 974 419	2024-08-20...	2024-08-20...	2024-08-20...
Respuesta a solicitud 312153724000091-ACCESIBLE.pdf	131 424	116 461	2024-08-20...	2024-08-20...	2024-08-20...
Respuesta a solicitud 312153724000091.pdf	119 419	111 816	2024-08-20...	2024-08-20...	2024-08-20...



Número de oficio: SEMUJERES/DAJ/100/2024
Asunto: Respuesta a la solicitud de folio 312153724000091

Mérida, Yucatán a 19 de agosto de 2024.

Ciudadanía
PRESENTE,

En atención a la solicitud marcada con el folio 312153724000091 que se tuvo por presentada con fecha 24 de Julio de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de Julio de 2024 la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a información pública marcada con el folio 312153724000091.

II. En la referida solicitud la persona particular requirió información en los siguientes términos

"Por este medio solicito el contrato de prestación de servicios de la Meta "Servicios profesionales Realizar las actividades convocar, promover, organizar, e instalar las Redes MUCPAZ, así como coordinarse con las autoridades locales y estatales para definir acuerdos de vinculación, acompañamiento y fortalecimiento de la estrategia de Redes MUCPAZ, a través de reuniones de trabajo. Se deberá considerar la creación de al menos tres Redes en distintos municipios/colonias con la participación mínima de 10 mujeres por Red (MUCPAZ-1.1), realizar un proceso de capacitación especializada en materia de paz y prevención de la violencia contra las mujeres, dirigido a las integrantes de la Red MUCPAZ, mediante talleres de capacitación. Considerando las cartas descriptivas señaladas en el documento "Paso a paso: Guía para la implementación de las Redes MUCPAZ" (MUCPAZ-1.2), realizar un proceso de capacitación (al menos tres sesiones) a personas servidoras públicas de la IMEF y del Centro Estatal de Prevención del Delito, en temas de igualdad de género, cultura de paz y prevención de la violencia contra las mujeres, considerando las cartas descriptivas señaladas en el documento "Paso a paso: Guía para la implementación de las Redes MUCPAZ" NOTA: La capacitación se deberá dirigir a las personas servidoras públicas que no hayan sido capacitadas previamente en el marco del eje temático 2. Construcción de entornos seguros y de paz para las mujeres, niñas y adolescentes (MUCPAZ) del FOBAM (MUCPAZ-1.3), Proporcionar asesoría y acompañamiento técnico al menos a tres Redes para la elaboración del plan de acción comunitaria para cada una. Este Plan debe contener los componentes de vinculación institucional, recuperación, apropiación y nuevas formas de habitar el espacio (MUCPAZ-1.4), y Pago de traslados, hospedajes y alimentos de una integrante de alguna Red MUCPAZ para su asistencia al Encuentro Nacional de Mujeres Constructoras de Paz, convocado por el Inmujeres (MUCPAZ-1.5), en la ejecución de la Meta MUCPAZ-MF-1 Creación de Redes-MUCPAZ en municipios estratégicos para la reconstrucción del tejido social con enfoque de paz, a través de la realización de reuniones de trabajo, instalación de Redes, capacitación, elaboración de un Plan de Acción Comunitaria y un foro público del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) para el ejercicio fiscal 2023". La solicitud obedece al hecho de que al intentar descargar el mencionado contrato desde la Plataforma Nacional de Transparencia me señala error. Solicito también lo siguiente: Informes de resultados, listas de asistencia y evidencias fotográficas." Sic.

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia de la propia Secretaría, según



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES.
EXPEDIENTE: 494/2024.



Número de oficio: SEMUJERES/DAJ/100/2024
Asunto: Respuesta a la solicitud de folio 312153724000091

lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Que este Sujeto Obligado, Secretaría de las Mujeres, a través de su Unidad de Transparencia brinda la información solicitada, misma que fue proporcionadas por la Unidad Administrativa correspondiente, por medio del oficio:

SEMUJERES/SADM/PREV/125/2024 Dirección de Prevención.

Conforme a los numerales mencionados con anticipación se informa lo siguiente:

En relación con numeral único, se remite la liga de acceso al documento que contiene Informes de resultados, listas de asistencia y evidencias fotográficas, de la Meta "Servicios profesionales Realizar las actividades convocar, promover, organizar, e instalar las Redes MUCPAZ

Liga de acceso:

<https://drive.google.com/drive/folders/1wp3cPEIH-jFztTPhKbE02bfV2LEIDgdN?usp=sharing>

Asimismo, se informa que se adjunta en archivo pdf el contrato de prestación de servicios de la Meta "Servicios profesionales Realizar las actividades convocar, promover, organizar, e instalar las Redes MUCPAZ.

RESUELVE

PRIMERO. - Póngase a disposición de la persona interesada la siguiente respuesta de la solicitud de la información.

SEGUNDO. - Cúmplase.

Atentamente

(RUBRICA)

Mtro. José Antonio Escalante Chan
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaría de las Mujeres

C.c.p. Archivo

Calle 14 núm.189 entre calle 17 y
19 Col. Miraflores T +52(999)923 37 11
C.P. 97179 Mérida, Yuc. México

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso en cita; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de rendir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE



PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 312153724000091, por parte de la Secretaría de las Mujeres por actualizarse en la tramitación



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES.
EXPEDIENTE: 494/2024.

del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES.
EXPEDIENTE: 494/2024.

fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM